

**BUENOS DIAS PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION  
RADICADO-2021-00037**

fajitt ahumada <abogadofajitt@hotmail.es>

Mar 14/03/2023 8:05 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Candelaria  
<j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00037 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO EVITANDO UN NUEVO REENVIO;**

**Fajitt Jose Ahumada Ariza**

**Abogado**

Tel: 301 533 9287 – 311 405 1653

Calle 21 #12-170

Sabanalarga – Atlántico



Señor:
Juez Primero Promiscuo Municipal
Candelaria-Atlántico
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2021-00037-00

PROCESO: Titulación Falsa Tradición Ley 1561-2022

DEMANDADOS: Libia Esther Montes Y Otros

ASUNTO: RECURSO REPOSICION subsidio APELACION al AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022

Fajitt Jose Ahumada Ariza, identificado con la cedula 8.638.039 Sabanalarga abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No 57.827 del C.S.J, con oficinas calle 21 N° 12-170 de Sabanalarga-Atlántico, conforme al D.806/2020 abonado del correo electrónico abogadofajitt@hotmail.es Móvil 3114051653.

En mi condición de apoderado de los demandados Libia Ester Montes de Morales, Walter Morales y Jorge Alfredo Morales Montes, todos mayores de edad, reconocido en el auto de fecha 3 de marzo del año 2023 y concediéndole los términos a partir del día 13 de marzo de 2023, cuando se puso a disposición la carpeta con el expediente de titulación del predio rural denominado "LOS COCOS" por lo que en el desarrollo del proceso me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION contra el auto admisorio de fecha febrero 8 de 2022:

#### Hechos

Primero: La señora **María Isabel Arias**, mediante apoderada judicial señora **Olga del Rosario Rada González**, presenta bajo la normatividad del D. 806/2020 y la ley 2213 de junio de 2022 Demanda de Titulación Por Falsa Tradición contra mis mandantes.

Segundo: La señora **María Isabel Arias**, mediante apoderada judicial señora **Olga del Rosario Rada González**, vulnera y el juzgado no prevé el cumplimiento de la normatividad cuando el D. 806/2020 a la época de su vigencia debió notificarles a los demandados el inicio de la demanda porque manifiesta en el introito de la misma, las direcciones físicas y bajo juramento manifiesta que desconoce, los correos electrónicos de cada uno.

Tercero: Siendo el caso la señora **Olga del Rosario Rada González**, conocedora del Decreto de pandemia judicial 806/2020 guardo silencio y obro de mala fe, para que el proceso de la mano del juzgado se le fuera rápido, vulnerando el debido proceso artículo 29 de la C.N., mecanismos que utiliza esta licenciada para ganarse los negocios desconociendo el derecho de los demás y creando en el funcionario público lastima, hacia su cliente (la pobre viejecita) cuento de los hermanos Green.

Cuarto: Este trámite está viciado de nulidad debido a falta de notificación física o por correo electrónico para poder concurrir a defenderse, los demandados se enteran por la valla que está en el inmueble urbano, porque en el predio rural no existe valla que identifique la existencia informativa de un proceso de titulación para la falsa tradición, los demandados pernotan todo el tiempo en el terreno y ejercen su vigilancia a la espera de un comprador.

## Pretensiones

Primero. Proceda señor juez a dar trámite al recurso de Reposición si no comparte, el criterio proceda a dar trámite de embalaje, para que se surta el de apelación en subsidio al superior inmediato (Jueces Del Circuito Sabanalarga).

1. Sírvase señor juez, revocar el auto recurrido de fecha 8 de febrero de 2022, en todos sus numerales por violentar o infringir el debido proceso, por parte de la actora con Mala Fe, para que el proceso se le resuelva a favor de su prohijada, sin derecho a que los demandados se defiendan.

2. En su defecto inadmita la demanda hasta tanto la señora Olga del Rosario Rada González, cumpla con la carga procesal establecida en pandemia, habida cuenta que a la presentación de esta demanda estaba vigente el D. 806/2020 de pandemia.

## Derecho

Art. 320-322 numeral 2° del C.G.P. Art. 23 y 29 C.P. N. El recurso de Apelación podrá interponerse contra autos en subsidio del recurso de Reposición (sic)

*Artículo 318. REPOSICION. Procedencia y oportunidades "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".*

## Competencia y procedimiento:

Por conocer del proceso inicial es usted, el competente para tramitar el presente recurso.

## Pruebas y Anexos:

Téngase como pruebas la carpeta del expediente radicado # 2021-00037 las demás pruebas que pretenda hacer valer y esclarecer los hechos del recurso, donde no existen en el expediente certificación de mensajería alguna.

## Anexos

Lo aducido como pruebas.

Notificaciones

Demandante: María Isabel Arias, su apoderada no le creo un correo electrónico, por la mala fe y mucho menos indico su dirección física; anexo folio de la señora Olga del Rosario.

Demandados: Notificación Virtual: atraves del suscrito, oficina calle 21 N° 12-170 de Sabanalarga-Atlántico, [abogadofajitt@hotmail.es](mailto:abogadofajitt@hotmail.es) Móvil 3114051653.

Marzo 14-2023

De Usted;



*Fajitt Jose Abumada Ariza*

C. C. 8.638.039 Sabanalarga

T.P. 57.827 CSJ

El día 13 de marzo se recibió la carpeta a mi correo [abogadofajitt@hotmail.es](mailto:abogadofajitt@hotmail.es) falta la carpeta de la otra demanda de titulación inmueble urbano.



Santa Martha. D.T.C.H. Calle 29 N° 17-117. Interior 02  
Barranquilla. Calle 40 N° 43-110 Piso 2 Of. E.  
Cartagena de Indias D.T. Y C. Calle 29D N° 21B-44. Interior 105  
Cel. 3015520219. Dirección electrónica: [rosarioradaabogados@hotmail.com](mailto:rosarioradaabogados@hotmail.com) (RNA)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Consejo Superior de la Judicatura**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL ATLÁNTICO**

**I. JURIDICCION: PROMISCOU MUNICIPAL**

**CLASE DE PROCESO:** PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL de pequeña entidad económica o Unidad Agrícola Familiar (UAF) (Ley 1561 de 2012)

**II. DEMANDANTE: MARÍA ISABEL ARIAS.**

**C.C. 1.045.170.655**

**Correo electrónico:**

**III. NOMBRE DEL APODERADO: OLGA DEL ROSARIO RADA GONZÁLEZ**

**C.C. N° 33.132.074**

**Dirección: Santa Martha. Calle 29 N° 17-177 Interior 02**

**CORREO ELECTRÓNICO: [rosarioradaabogados@hotmail.com](mailto:rosarioradaabogados@hotmail.com)**

**IV. DEMANDADOS**

**1. LIBIA ESTHER MONTES DE MORALES. C.C. 22.495.223**

**Dirección: Carrera 7 N° 7-57. Leña corregimiento del Municipio de Candelaria. Desconocemos su correo electrónico**

**2. JORGE ALFREDO MORALES MONTES. C.C. N° 1.045.170.241**

**Dirección: Carrera 7 N° 7-57. Leña corregimiento del Municipio de Candelaria.**

**No tiene Correo Electrónico**

**3. WALTER ALBERTO MORALES SILVERA. C.C. N° 3.725.365**

**Dirección: Candelaria (Atlántico) Calle 12 N° 18-35. No tiene Correo Electrónico**

**4. JORGE LUIS MORALES MENDOZA. C.C. N° 1.045.168.635.**

**Dirección: Soledad Atlántico. Barrio Los Fundadores. Cra.18N° 50-16. Teléfono:3003073469.  
Correo electrónico: [wilfridomoralesslara88@gmail.com](mailto:wilfridomoralesslara88@gmail.com)**